

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO

Tema: LA REPARACIÓN DEL PROCESADO EN LOS CASOS DE RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE INOCENCIA

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal.

Autora: Abogada Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

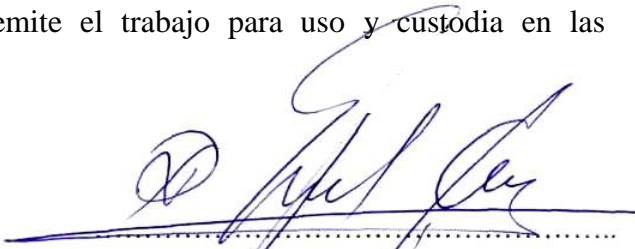
Director: Doctor Klever Alonzo Pazmiño Vargas Magíster.

Ambato - Ecuador


2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster y Doctor Iván Arsenio Garzón Villacres Magíster, Miembros del Tribunal, designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LA REPARACIÓN DEL PROCESADO EN LOS CASOS DE RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE INOCENCIA”, elaborado y presentado por la señora Abogada Ana Lisbeth Vallejo Sánchez, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



.....
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente del Tribunal




.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Miembro del Tribunal



.....
Dr. Iván Arsenio Garzón Villacres, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

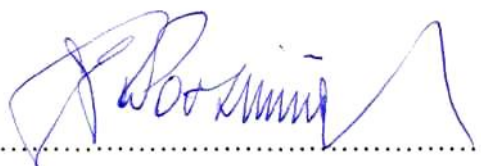
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LA REPARACIÓN DEL PROCESADO EN LOS CASOS DE RATIFICACIÓN DEL ESTADO DE INOCENCIA, le corresponde exclusivamente a: Abogada Ana Lisbeth Vallejo Sánchez, Autora bajo la Dirección de Doctor Klever Alonzo Pazmiño Vargas Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Abg. Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

C.C. 1805196472

AUTORA



Dr. Klever Alonzo Pazmiño Vargas, Mg.

C.C 1801091925

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



.....
Abg. Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

C.C. 1805196472

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.....	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor.....	iv
Índice General.....	v
Índice de Tablas.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Dedicatoria.....	ix
Resumen Ejecutivo.....	x
Executive Summary.....	xii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	4
1.1. Justificación.....	4
CAPÍTULO II.....	6
2.1. Estado del arte.....	6
2.1.1. Función judicial.....	6
2.1.2. Proceso judicial.....	8
2.1.3. Proceso penal.....	9
2.1.4. Principios y garantías del proceso penal.....	15
2.1.5. Reparación del procesado.....	17
2.1.6. Clases de reparación.....	20
2.1.7. Rehabilitación.....	20
2.1.7.1. Reparación del estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria.....	21
2.1.7.2. Conductas típicas del mal funcionamiento de la administración de justicia.....	24
2.1.7.3. Error judicial.....	24
2.1.7.4. Retardo injustificado o inadecuada administración de justicia.....	28
2.1.7.5. Violación de la tutela judicial efectiva y del debido proceso.....	29
2.1.7.6. Declaración de la responsabilidad del estado por la inadecuada administración de justicia.....	31
2.1.7.7. Juicio contra el estado por inadecuada administración de justicia.....	31

2.1.7.9. Responsabilidad personal de los jueces, fiscales y defensores públicos.....	33
2.1.8. Desarrollo de la variable dependiente	33
2.1.8.1. Tratados internacionales.....	33
2.1.8.2. Constitución de la república del Ecuador.....	35
2.1.8.3. Código orgánico integral penal	36
2.1.8.4. Ratificación del estado de inocencia	37
2.1.8.5. Código orgánico de función judicial	38
2.2. Objetivo general:	40
2.2.1. Objetivos específicos:	40
CAPÍTULO III	41
3.1. Metodología	41
3.1.1. Tipo de investigación	41
3.2. Modalidad de la investigación	41
3.2.1. Bibliográfica- documental.....	42
3.2.2. De campo	43
3.3. Tipo de investigación	43
3.3.1. Investigación exploratorio.....	43
3.3.2. Investigación descriptiva.....	44
3.4. Hipótesis.....	44
3.4.1. Población y muestra	44
3.4.2. Población.....	44
3.4.3. Descripción de los instrumentos utilizados.....	45
3.5. Descripción y operacionalización de variables	46
3.6. Recolección de información.....	48
CAPÍTULO IV	49
4.1. Resultados	49
CAPÍTULO V	58
5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	58
5.1.1. Conclusiones	58
5.1.2. Recomendaciones.....	59
CAPÍTULO VI	61
6.1. Bibliografía	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Principios y Garantías del Proceso Penal.....	16
Tabla No. 2 Operacionalización de las Variables: Variable Dependiente: Ratificación del Estado de Inocencia	46
Tabla No. 3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES: VARIABLE INDEPENDIENTE: Reparación del procesado.....	47
Tabla No. 4 Preguntas de investigación.....	48
Tabla No. 5 Estudio de Casos: Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente	49
Tabla No. 6 Estudio de Casos: Robo	51
Tabla No. 7 Estudio de Casos: Insolvencia Fraudulenta	52
Tabla No. 8 Estudio de Casos: Falsificación y Uso de Documento Falso.....	54
Tabla No. 9 Estudio de Casos: Contra La Eficiencia De La Administración Pública (Incumplimiento De Decisiones Legítimas De Autoridad Competente	56

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato, institución en la que he compartido estos mejores años instruyéndome cada día para ser un profesional de éxito.

Mis más sinceros agradecimientos, a la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a sus docentes quienes han compartido su conocimiento y sabiduría.

Al Doctor Klever Pazmiño, tutor del presente trabajo de investigación, quien con su paciencia y sabiduría ha sabido guiarme con éxito en la estructuración y finalización de esta investigación.

Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico principalmente a Dios por haberme dado la vida y por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación académica. A mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía. Asimismo agradezco a todos mis docentes, seres queridos y amigos quienes han estado apoyándome moralmente para seguir adelante.

Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

TEMA:

LA REPARACIÓN DEL PROCESADO EN LOS CASOS DE RATIFICACIÓN
DEL ESTADO DE INOCENCIA

AUTOR: Abogada Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

DIRECTOR: Doctor Klever Alonzo Pazmiño Vargas Magíster.

FECHA: 5 de Febrero de 2020.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como propósito analizar la reparación del procesado en los casos de haber ratificación del estado de inocencia de una persona que ha estado privada de la libertad por varios días, o meses. La metodología utilizada fue la cualitativa a partir de investigación documental sobre la problemática planteada, así como también la realización de estudios de casos donde las personas han estado detenidas y privadas de su libertad por un tiempo indeterminado, y que en el proceso respectivo no se ha encontrado elementos de convicción para considerarlo como imputado, declarándose la ratificación de su inocencia dentro de la causa. Se propone como conclusión que no existe un procedimiento donde las personas puedan solicitar la reparación integral en contra del Estado, para resarcir el daño causado por haber estado privado de la libertad a una persona por ser inocente. La norma legal repite que si una sentencia condenatoria es reformada o revocada, a través del recurso de revisión, el Estado debe reparar a quien sufrió pena como resultado de tal sentencia y que una vez declarada la responsabilidad de servidoras o servidores por tales actos, se tendrá que repetir contra ellos en la forma señalada en el Código Orgánico de la Función Judicial. Si bien el tercer inciso del artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial refiere el recurso de revisión como la vía idónea para que una sentencia condenatoria sea revocada o reformada y pueda generarse la obligación del Estado de reparar a la persona que sufrió pena como resultado de tal sentencia.

Descriptorios: Debido proceso, elementos de convicción libertad, operadores de justicia, presunción de inocencia, ratificación, reformada, reparación integral, responsabilidad de servidores, revocada, sentencia.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO

THEME:

THE REPAIR OF THE PROCESSED IN THE CASES OF RATIFICATION OF
THE STATE OF INNOCENCE

AUTHOR: Abogada Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

DIRECTED BY: Doctor Klever Alonzo Pazmiño Vargas Magíster.

DATE: 5 de febrero de 2020.

EXECUTIVE SUMMARY

The purpose of this investigation is to analyze the reparation of the accused in cases of ratification of the state of innocence of a person who has been deprived of liberty for several days or months. The methodology used was the qualitative one based on documentary research on the problem raised, as well as the carrying out of case studies where people have been detained and deprived of their liberty for an indeterminate time, and that in the respective process has not been found elements of conviction to consider him as accused, declaring the dismissal in the case. It is proposed as a conclusion that there is no procedure where people can request comprehensive reparation against the State, to compensate for the damage caused by having been deprived of liberty to a person for being innocent. The legal norm repeats that if a conviction is reformed or revoked, through the appeal for review, the State must repair the person who suffered punishment as a result of said sentence and that once the responsibility of servants or servants for such acts has been declared, he will have to repeat against them in the manner indicated in the Organic Code of the Judicial Function. Although the third paragraph of article 15 of the Organic Code of the Judicial Function refers to the appeal for review as the ideal way for a conviction to be revoked or reformed and the obligation of the State to repair the person who suffered punishment as a result can be generated of such a sentence.

Keywords: Due process, elements of conviction freedom, justice operators, presumption of innocence, ratification, reformed, comprehensive reparation, responsibility of servers, revoked, sentence.

INTRODUCCIÓN

El propósito de la presente investigación es realizar un análisis de la reparación del procesado en los casos de ratificación de inocencia por parte de la administración de justicia, con la finalidad de verificar la vulneración que comete el Estado por medio de ciertos operadores de justicia, al privar de la libertad a una personas, sin respetar las garantías del debido proceso, permaneciendo por largos periodos en prisión y que mediante el procedimiento respectivo se logra justificar su inocencia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) como norma suprema, manifiesta que, “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia.” (s/p) tomando en cuenta, el respeto humanista y la dignidad de las personas, así mismo, es la que determina el camino a seguir para precautelar las garantías básicas del debido proceso donde se encuentren en litigio derechos y obligaciones de cualquier índole jurídica.

Sin embargo, en el diseño constitucional ecuatoriano existe disposiciones que aluden a la responsabilidad del Estado en el procesamiento penal, haciendo referencia directa al error judicial en materia penal, que se produce cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, la persona que haya sufrido una pena será rehabilitada e indemnizada por el Estado de acuerdo con la ley. Este es civilmente responsable, en los casos de error judicial, por una administración de justicia inapropiada, por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, el Estado tendrá derecho a repetición contra el juez o funcionario responsable.

Por lo tanto, la vulneración al principio de inocencia por estos casos son una problemática latente en el Ecuador, encontrando la detención ilegal, los procesamientos injustificados y la violación al debido proceso, afectando valores esenciales de las personas como son su libertad e integridad. Es por esto que se determina la noción de responsabilidad del Estado y consagra el derecho a la reparación a favor de las personas que hayan sido víctimas de estas violaciones.

De acuerdo con García (2014) “mientras no sean declarados culpables por sentencia

firme, los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, aun cuando se haya abierto causa penal y cual fuere el progreso de la causa” (p. 9).

Lo dicho por el autor, se refiere a que la presunción de inocencia, cuando las personas se ven involucradas en procesos judiciales vive una ruptura de derechos pues el procesado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia, por el contrario, se ordena a las autoridades judiciales competentes, la demostración de su culpabilidad, por lo que la posibilidad de obtener un fallo favorable es poca. En síntesis, la persona debe ser tratada como inocente y sólo mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, se desvanece la presunción de inocencia.

Por otro lado, en la prisión preventiva si el Estado no cumple con su misión, que es el que nadie podrá ser privado de su libertad, sino por orden escrita de juez competente, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo en el caso de delito flagrante, se configura la detención arbitraria. Como lo manifiesta Alvarado (2017), la detención arbitraria constituye una especie del género privación injusta de la libertad, que tiene características propias, y que se configura en las detenciones que se efectúan en uso indebido del poder y la autoridad de cualquier funcionario público o de los particulares que, con aprobación y complicidad de autoridades estatales han efectuado la detención. (p. 18).

García, J. (2005) determina que la detención ilegal doctrinariamente es conocida como detención ilegal y consiste en cuando una persona es privada de la libertad o luego de haber cumplido la pena impuesta por un juez y así haya cumplido los requisitos fundamentales para limitar la libertad se vulnera los derechos fundamentales.

El Estado a través del derecho penal busca un fin preventivo que se aplica al margen de la pena, pero que funciona mediante un sistema de medidas cautelares por esto la prisión preventiva no debe constituir un acto arbitrario e injusto al privar de libertad. Conforme menciona García, J. (2005) una persona inocente no debe asumir una carga pública que afecte injustificadamente sus derechos, vale decir una carga

ilegítima, pero, si es que en los hechos ha sucedido así, el Estado tiene la responsabilidad de reparar los perjuicios ocasionados a consecuencia de su obrar, y para tal efecto resulta irrelevante que las actuaciones de los funcionarios que dieron origen a la vulneración del derecho sean legales o no. (p. 17)

CAPÍTULO I

1.1. Justificación

El presente proyecto de investigación es importante porque en un sistema de justicia penal moderno se debe establecer una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, cuando existe duda sobre las acciones probatorias que acreditan la existencia de un hecho. Aun cuando los argumentos de seguridad social y peligro de fuga se utilicen para justificar esta coerción.

De igual manera desde la perspectiva del Estado Constitucional de Derechos y Justicia se debe brindar una aplicación correcta de la ley, conforme a las garantías del debido proceso entre las cuales se le pueda otorgar medidas de reparación, para evitar que en el futuro ocurran las mismas vulneraciones de derechos constitucionales, también es importante visualizar que la investigación pretende beneficiar al sistema de justicia y a la persona que de alguna manera se encuentra involucrada en un proceso penal.

Así mismo es procedente, porque se busca evitar la privación de la libertad anticipada que no cuente con los suficientes elementos de convicción, evitando el abuso del encarcelamiento preventivo, abuso que resulta agravado por las condiciones en las que se cumple la detención o prisión preventiva de quienes posteriormente resultan sobreesidos o declarados inocentes. Como resultado se pretende reflexionar sobre la problemática para tomar medidas de reparación en el daño causado, para garantizar una convivencia justa, más aún si el daño proviene del Estado, entidad que debe garantizar los derechos de toda la ciudadanía.

Es necesaria porque el debido proceso asegura que la Constitución de la República del Ecuador debe fortalecer el respeto por parte de la potestad punitiva del Estado. Además, es necesaria porque cuando una persona afectada por una administración ineficiente de justicia se ve obligada a demandar reparación por los daños ocasionados, consecuencias que pueden ser complicadas para la persona inocente debido a los costos del proceso, largo procedimiento, gastos económicos que pueden

producir en la persona frustración y desconfianza en la administración de justicia.

Por otro lado, esta investigación también se ajusta a las líneas de investigación en materia procesal penal, porque por lo general el poder público en el Ecuador ha reducido la noción de reparación al ámbito de la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios. Es decir que no se tienen en cuenta una visión integral de la reparación que podría ir desde la disculpa pública hasta la valoración diferencial en el pago de indemnizaciones. Esto en base a las condiciones de los afectados, pasando por la garantía de no repetición del daño, es decir que la visión integral de la reparación no admita un catálogo de formas de reparar, sino que éstas se desarrollen en función de las características del daño, la forma en que se produjo y las condiciones de los afectados.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del arte

Por cuanto la investigación se enfoca en la reparación de un derecho de un particular en relación con el error del Estado, se ha procedido hacer un análisis de las investigaciones relacionadas con el tema, con la finalidad de establecer las falencias encontradas y recomendaciones realizadas en la vulneración de los derechos de las personas que fueron privadas de la libertad y posteriormente declaradas inocentes.

Al respecto Benalcázar, et. al. (2000) manifiestan que “El fundamento de la responsabilidad del Estado frente a los particulares por los daños y perjuicios que les irroge por las acciones u omisiones de sus funcionarios está vinculado a la esencia misma de la razón de ser del Estado, que es activar toda su institucionalidad para respetar y hacer respetar los derechos de las personas y procurar su ejercicio pleno” (p.225) por lo tanto el estado siempre precautelará sus interés frente a los particulares, sin importar la daño moral que puede provocar al privado de la libertad por un error de aplicación jurídica.

Por otro lado, Villanueva (2015) recalca la importancia de la presunción de inocencia debe ser observada por la autoridad competente para que la justifique debidamente, sin embargo, en las medidas cautelares dictadas en la apertura de un expediente penal, el juzgador al redactar la sentencia no lleva de forma manifiesta en sentido de la arbitrariedad, por el contrario, la finalidad es de asegurar la comparecencia de imputado a juicio, sin poner en peligro el proceso penal.

2.1.1. Función judicial

Para comprender mejor el poder judicial citaremos a Fuentes, C. (2011) quien manifiesta que “Es el poder del Estado encargado de impartir Justicia en una sociedad. Es uno de los tres poderes y funciones primordiales del Estado, junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo, mediante la aplicación de las normas y principios jurídicos en la resolución de conflictos” (parr.3)

Entonces, la finalidad de administrar justicia consiste en reconocer a la parte lesionada por el conflicto, el resarcimiento de los daños causados por la infracción cometida mediante la aplicación del derecho, este poder emana siempre de los poderes públicos de Estado y son los jueces los encargados que juzgan y hacen ejecutar lo juzgado en beneficio al respeto y cumplimiento de las normas jurídicas que protegen en la sociedad.

Fuentes, C. (2011) hace referencia que fue, Montesquieu fue quien propuso la trilogía de los poderes para gobernar un estado, como son el ejecutivo, legislativo y judicial, llamados en la actualidad poderes o funciones del Estado, este último, está investido con potestades jurídicas y de administración de justicia, es parte del poder soberano porque ayuda a lograr un equilibrio en la convivencia social, precautelando mantener la paz social, con independencia absoluta de las otras dos Funciones estatales.

Es importante recalcar que, en nuestra legislación ecuatoriana se reconoce dos poderes adicionales que son, el electoral y el de participación ciudadana, estos relacionados con el ejercicio de poder político en el sufragio y de incentivar los derechos ciudadanos mediante mecanismos de control en asuntos de interés público.

Así mismo Pérez, O. (2009) determina que “La función judicial, es una parte del poder soberano del pueblo, que se encarga de administrar justicia, con la finalidad de obtener un equilibrio en la convivencia social, lo que permite precautelar la paz colectiva entre los miembros de la sociedad, pero tomando en consideración la independencia absoluta de las otras funciones” (p. 253)

Ahora bien, se ha conceptualizado a la función judicial como un ente de administración de justicia, pero no se puede hablar de administración de justicia sin un juez, que es un ser humano dotado de capacidad de entendimiento en el campo del derecho, conocedor de la norma y doctrina jurídica, sin embargo, a pesar de sus vastos conocimientos sus decisiones en ciertos procesos judiciales no siempre suelen ser justos, entonces ¿Cómo limitar el poder discrecional del juez para evitar los excesos y las injusticias?

De acuerdo a Troper (2003) existen dos procedimientos que limitan el poder de los jueces, el primero consiste en tener normativa clara completa, coherente, así los jueces no podrán aplicar un poder discrecional, y se podrá evitar la obscuridad y , contradicciones al aplicar la norma jurídica; y en segundo que los jueces puedan someter al legislador en interpretación de la ley, o a su vez pueden pretender que la ley es clara, encubriendo su interpretación y rehacer la ley de manera subjetiva.

Entonces el poder discrecional de acuerdo Álvarez, L. (1982) “Es aquellas que habilitan para el ejercicio libre, pero prudente, del poder—existen desde los inicios del Estado. Y, desde luego, tuvieron una vigencia muy anterior a la ley. Antes que ésta regulara las potestades públicas era discrecional todo el ejercicio del poder, incluida la facultad de juzgar y hasta la penalidad misma de los actos punibles.” (p.399).

Así mismo, Arnaiz, A (s/a), el poder discrecional es un poder legal y legítimo reconocido en la normativa constitucional constituido que sin duda es uno de los más difíciles de aplicar, porque se trata de la facultad de poder decidir o no decidir ante un caso jurídico, es decir que este poder puede ser aplicado de forma objetiva como subjetiva en los casos jurídicos.

2.1.2. Proceso judicial

Se hablado de la importancia de la participación de los jueces al momento de emitir una resolución, así como del límite del poder discrecional de los mismo, por lo que, si en un Estado se puede operar de forma correcta la administración de justicia, entonces el proceso judicial debe ser apegado al derecho con un límite en el poder discrecional.

Es importante hacer una distinción entre proceso y procedimiento, que de acuerdo a Álvarez, A. (s/a) el proceso es una serie de actos que suceden en un mismo momento; mientras que, el procedimiento es un método, un camino a seguir para el cumplimiento de una determinada actividad jurídica. criterio que concuerda lo dicho por Gordillo, A. (2012) Al hablar de proceso como conjunto de actos jurídicos para

llegar a al cumplimiento; mientras que el procedimiento es el fin de una secuencia, basada es aspectos externos.

Así mismo, para Monroy, P.(2003) “El Proceso Judicial es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos”(p.813)

Para una mejor comprensión Pinilla, N.(2003) indica que, dentro de los procedimientos judiciales se han aplicado mecanismos de control e impugnación en los casos que se haya incurrido en algún error de fondo que vulnera los derechos sea del ofendido o del imputado, por lo que se exige a los jueces superiores enmendar los faltas de los funcionarios inferiores, los mismos que deberán resolver, observando y analizando los posible errores que habrían incurrido, de esta manera se garantiza la seguridad jurídica, ratificando o reformando la resolución o sentencia impugnada.

El mismo el mismo autor Pinilla, N. (2003, manifiesta además que:

La comunidad tiene entonces que estar consciente de que los conflictos son resueltos dentro de las limitaciones e imperfecciones dimanadas de la condición humana, sin perjuicio de procurar todos los elementos que apuntalen los procesos que mejor acerquen a esclarecer la verdad, restablecer el derecho y propiciar determinaciones certeras, justas y oportunas (p.378).

2.1.3. Proceso penal

Toda controversia inicia con un proceso, que se fundamenta en una demanda o denuncia sobre la infracción cometida, para Zambrano, A. (2005) el proceso penal “Es aquel en el que se han respetado los derechos y garantías que le asisten a

cualquier ciudadano que es objeto de una investigación o en contra de quien se ha iniciado un proceso penal para juzgar su conducta” (p. 68)

Así mismo Falcone, D. (2014) indica que el proceso penal “Es aquel que se constituye en un elemento estructural de cada proceso penal, que permite dotarlo de sentido, haciendo comprensibles, desde el punto de vista de su coherencia, los actos que sucesivamente se van realizando” (parr.11)

Así también, para el maestro Echandía, D. (1981) es el conjunto de actos consecutivos y coordinados a buscar un fin, es decir, que se trata de una sucesión de actos dentro del proceso para el logro de un fin jurídico, por lo tanto, se entiende que cada acto va encaminado a la elaboración de una providencia hasta llegar a una sentencia.

En el ámbito procesal, con la aprobación en el año 2000 del Código de Procedimiento Penal, se estableció un nuevo paradigma, se pasó del sistema inquisitivo escrito, a un sistema acusatorio oral; sin embargo, éste no fue concretado de la mejor manera, por lo que en los años 2009 y 2010 se realizaron reformas necesarias para una mejor aplicación de dicho sistema. A pesar de aquello, no se logró eliminar todos los resquicios de un sistema inquisitivo completamente anacrónico.

Con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal se fortalece el modelo acusatorio y se impone un sistema de audiencias e instituciones basadas en la oralidad, que en su mayoría, permiten darle mayor celeridad al proceso penal. Este código compendia las tres fases (sustantivo, adjetivo y de ejecución) del sistema penal en un solo cuerpo normativo, y tiene como propósito regular la intervención del poder punitivo del estado, la protección de las víctimas y de la sociedad frente a las infracciones penales, evitar la impunidad y promover la rehabilitación de las personas sentenciadas.

El procedimiento penal contemplado en su estructura externa, está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente interrumpidas y reguladas por las normas del

derecho procesal penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal. Comprende una sucesión de actos vinculados entre sí que tienden hacia el esclarecimiento de los hechos. En su desarrollo vemos una acentuada actividad procesal en que unos actos son antecedentes de otros. Las personas que intervienen crean, con su actuación, derechos y obligaciones de carácter formal.

Una primera característica del ejercicio público de la acción es que precisamente debe ser iniciado de oficio por parte de la Fiscalía General del Estado, una vez que de cualquier forma se tenga conocimiento del cometimiento de un delito. El artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal establece que el fiscal puede tener conocimiento de una infracción penal a través de denuncias, informes de supervisiones y providencias judiciales, sin perjuicio de cualquier otra forma de conocer la infracción.

En primer lugar el procedimiento penal tiene tres etapas y dos fases perfectamente diferenciadas entre sí. La doctrina distingue las etapas de las fases porque las primeras son aquellas que necesariamente son parte integrante todo proceso penal, sin perjuicio de que el mismo termine anticipadamente, mientras que las fases pueden o no llevarse a cabo en cada proceso penal. Así, como fases tenemos: la investigación previa, y la impugnación y como etapas: la instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y Juicio

La investigación previa e impugnación pueden no ser parte de todo proceso penal:

Si un fiscal considera que cuenta con los elementos necesarios para dar inicio al proceso penal, no tiene la obligación de aperturar la fase de investigación y por el contrario puede solicitarle al juez que establezca una fecha para proceder a formular cargos, con lo que se da inicio directamente al proceso penal. En cuanto a la impugnación, esta es una facultad y un derecho de las partes sometidas al proceso penal por lo que, si consideran que la resolución que pone fin a su proceso corresponde a la verdad de los hechos y es apegada a derecho, pues pueden perfectamente no interponer recurso alguno, y se daría fin a su proceso penal.

Instrucción

La Instrucción es la primera etapa del proceso penal y se inicia con la audiencia de formulación de cargos, ante el juez competente, cuando el fiscal cuenta con los elementos suficientes para deducir una imputación. Esta etapa tiene por finalidad recabar elementos de convicción de cargo y descargo y determinar si éstos son suficientes para formular o no una acusación en contra de la persona procesada.

Con los elementos de convicción obtenidos en la fase de investigación si el fiscal considera que cuenta con elementos suficientes, solicitará al juez de garantías penales, que convoque a audiencia a fin de formular cargos en contra de la persona que presuntamente participó en el delito. Con el inicio de esta etapa la persona toma la calidad de procesado y las investigaciones que en la fase de investigación fueron reservadas se convierten en públicas a excepción de los casos establecidos en el propio código.

La etapa de instrucción fiscal tiene una duración máxima de 90 días, con las excepciones establecidas en la propia ley, sin perjuicio de que el fiscal en audiencia determine un tiempo menor de duración, o incluso antes del tiempo señalado, si cuenta con los méritos suficientes. Dentro de los plazos señalados pueden existir casos en los que el fiscal solicite al juzgador la vinculación a la instrucción de una o varias personas cuando considere que de los datos que aparecen en el proceso se presume su participación en el hecho objeto de la instrucción.

Una vez concluidos con los plazos señalados se debe dar por terminada la etapa de instrucción y el fiscal debe emitir su dictamen el mismo que puede ser acusatorio o abstentivo. Si es un dictamen abstentivo, el fiscal debe emitirlo debidamente fundamentado por escrito y será notificado al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales. Cuando se trate de delito superiores a 15 años o cuando exista acusación particular, el fiscal elevará la abstención en consulta al fiscal superior a fin de que éste lo ratifique o revoque.

Etapa de evaluación y preparatoria de juicio

Esta etapa se sustenta en la acusación fiscal y tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, establecer la validez procesal⁴⁸, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes.

Una vez que el fiscal emita su dictamen y se conozcan y resuelvan, de ser el caso, los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el juzgador debe comunicar en la misma audiencia motivadamente su decisión la que puede ser de sobreseimiento o llamamiento a Juicio.

Sobreseimiento

El juez puede dictar auto de sobreseimiento en tres casos:

1. Cuando el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha acusación sea ratificada por el superior. Esto tiene sentido en razón de que si por mandato constitucional la Fiscalía General del Estado es el titular de la acción penal, si el Fiscal considera que los elementos recabados no son suficientes para acusar, resultaría ilógico pasar a la audiencia de juicio cuando quien acusa considera que no existen los elementos suficientes para realizar dicha acusación.
2. Cuando el juzgador concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos de convicción en los que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona. Si bien este caso ha generado debate en razón de que cierto sector de la doctrina considera que al ser el fiscal titular de la acción penal, si acusa, el juez sin objeción alguna debería emitir el auto de llamamiento a juicio para

que sea el tribunal, en la etapa de juicio, quien resuelva la culpabilidad o no de las personas procesadas.

3. Por último, cuando el juzgador encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. Este caso es claro en razón de que si en esta etapa se ha demostrado que la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad, legítima defensa, o cuando se ha actuado en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, el propio COIP establece que no existe infracción penal y por tanto es deber del juzgador emitir el auto de sobreseimiento.

Al emitir el auto de sobreseimiento el juzgador debe revocar las medidas cautelares y de protección impuestas al procesado y en el caso de prisión preventiva, debe ordenar la inmediata libertad, sin perjuicio de volver a ordenarla si el auto es revocado.

Llamamiento a juicio

Cuando el fiscal emita un dictamen acusatorio y el juzgador considera que el hecho materia del proceso constituye delito y que los elementos aportados por el fiscal son suficientes para presumir la participación de la persona procesada, emitirá motivadamente el auto de llamamiento a juicio que contendrá la identificación del o los procesados, la determinación de los hechos y el delito acusado y el grado de participación establecido en la acusación fiscal, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión, la cita y pertinencia de las normas legales y constitucionales aplicables, la aplicación de medidas cautelares y de protección no dictadas hasta ese momento o la ratificación, revocatoria, modificación o sustitución de las mismas, y los acuerdos probatorios que han convenido los sujetos procesales.

El juicio es la etapa principal del proceso penal, y tiene por finalidad comprobar conforme a derecho la materialidad de la infracción y la responsabilidad del o los procesados para según corresponda condenarlos o ratificar su estado de inocencia. Indudablemente, y como la propia ley lo señala, el juicio es la etapa más importante

del proceso, en razón de que es en esta etapa donde los elementos de cargo y descargo recabados en la instrucción fiscal toman la calidad de prueba y luego del análisis correspondiente que realiza el tribunal de garantías penales determina efectivamente si se cometió un delito, y si la o las personas procesadas son las responsables, en el grado de participación que corresponda.

En efecto, una vez terminadas las exposiciones de los sujetos procesales, alegatos de apertura y clausura y realizada la práctica de las pruebas solicitadas, el tribunal debe emitir su decisión, en la propia audiencia, determinando la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada, así como la individualización de la pena; o en su caso, ratificando su estado de inocencia. A pesar de haber pronunciado su decisión en la propia audiencia, el tribunal tiene la obligación de reducir a escrito la sentencia, la que deberá incluir una motivación completa y suficiente, y deberá ser notificada a los sujetos procesales a fin de que puedan interponer los recursos correspondientes.

2.1.4. Principios y garantías del proceso penal

Caro, D. (2006) al hablar de los principios y garantías procesales indica que:

Nos referimos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal, es decir son reglas constitucionales que no restringen sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sin o que proyectan su fuerza garantista en todo momento por lo que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir desde la fase preliminar, prejudicial, pasando, según el caso, por las fase de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase de impugnación, es decir hasta la conclusión de proceso penal.(p.1029)

Para una mayor comprensión se detallará de forma sucinta los principios del proceso penal establecidos en el COIP:

Tabla No. 1 Principios y Garantías del Proceso Penal

PRINCIPIOS Y GARANTIAS	CONCEPTUALIZACIONES
Legalidad	No hay pena sin ley previa.
Favorabilidad	En conflicto de leyes con penas diferentes se aplicará la menos rigurosa.
Duda a favor del reo	Convencimiento de culpabilidad, más allá de toda duda razonable.
Inocencia	Presunción de inocencia mientras no exista culpabilidad.
Igualdad	Igualdad de las partes en el proceso.
Impugnación procesal	Derecho a recurrir a los recursos que la ley establece.
Prohibición de empeorar la situación del procesado	No se puede empeorar la situación del procesado por la impugnación, cuando sea el único recurrente.
Prohibición de autoincriminación	No se puede auto incriminarse.
Prohibición de doble juzgamiento	No se podrá juzgar mas de una vez por un mismo hecho.
Intimidad	Derecho a la intimidad personal y familiar.
Oralidad	Sistema oral en las audiencias.
Concentración	Concentración de varios actos procesales.
Contradicción	Los sujetos procesales deben en forma verbal replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
Dirección judicial del proceso	La tiene el Juez.
Impulso procesal	Las partes deben impulsar el proceso.
Inmediación	Las partes debe estar presente en la

	audiencia.
Publicidad	Todo proceso es público con sus excepciones.
Motivación	Fundamentar las decisiones
Imparcialidad	El juez solo se orientará administrar justicia.
Privacidad y confidencialidad	Se mantendrá la privacidad en temas de violación o niños, niñas y adolescentes.
Objetividad	Se actuará en todos los actos de forma objetiva.

Elaborado por: 1 Ana Lisbeth Vallejo Sánchez
Fuente: Código Orgánico Integral Penal

Como se puede observar de acuerdo al Art 5 del código Orgánico Integral Penal determina 21 principios que atañen al proceso penal, los mismos que deben ser observados, tanto por juez, las partes procesales y todos los intervinientes involucrados en la acción penal.

Estos principios rectores de acuerdo a González, P. (2017) Son considerados como criterios finalistas, debido a que brinda a los involucrados dentro del proceso penal a la orientación e interpretación concreta, son de tanta importancia que se encuentran inmersos en los tratados internacionales de derecho humanos y del derecho penal internacional.

2.1.5. Reparación del procesado

De acuerdo al diccionario Jurídico elemental de Cabanellas, G. (1993) indica que, “Reparación al arreglo del daño. Compostura. Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje. Indemnización. Resarcimiento” (s/p) en todo proceso penal hay un ganador y un perdedor, por lo general el ofendido es aquel que tiene el derecho a reclamar indemnización por daños causados, dependiendo del caso.

En el ámbito interno el Estado Ecuatoriano contempla en la Constitución en su artículo 78, que:

Las víctimas de las infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re-victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Asamblea Nacional, 2008).

Debiendo resaltar que la indemnización para poder ser cuantificada debe basarse en pruebas las mismas que deben ser introducida al proceso por la victima quien es la parte idónea en saber cuál es el daño causado por el cometimiento de la infracción, ya que el juez sino no cuenta con las pruebas para cuantificar el daño causado se vería limitado al establecer una justa indemnización y con el fin de poder cumplir un requisito de la sentencia puede determinar una indemnización irrisorias, es decir el Código Orgánico Integral Penal, determina que corresponde a la víctima la carga de la prueba en relación a los daños causados, para poder exigir una adecuada reparación integral.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. - sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, establece que: La reparación integral se establece como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales, está debe ser garantizada por los operadores de justicia en el procedimiento penal ya que la administración de justicia es la encargada de garantizar los derechos de la persona ofendida y no solo del procesado (Organización de Naciones Unidas, 1988)

De acuerdo a la sentencia seguida por López, et. Al. (1998), relacionada con la daños y perjuicio por parte del estado se evidencia que "... el Estado sólo puede ser responsabilizado por error judicial en la medida en que el acto jurisdiccional que origina el daño sea declarado ilegítimo y dejado sin efecto, pues antes de ese momento el carácter de verdad legal que ostenta la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada impide, en tanto se mantenga, juzgar que hay error. Lo contrario importaría un atentado contra el orden social y la seguridad jurídica" (p.105)

El autor García, J. (2017) hace relación sobre la responsabilidad del Estado por el deficientemente servicio público y la ineficaz administración de justicia, recalca que la reparación integral constante en la constitución de la República (2008), en concordancia con el los derechos establecidos en la Convención Americana de son de suma importancia para el país, pues limita caer en errores judiciales materia penal. Para tener un concepto más claro de reparación integral el Estado debe precautelar el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere mantener medidas de reparación que de alguna manera puedan de alguna manera pacificar el delito ha generado, sino también tomar todas las medidas necesarias para evitar su repetición de la infracción, las mismas que tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, y además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales.

Pereira A. (2003) Por otra parte, determina que:

Los derechos fundamentales o esenciales de los seres humanos deben observarse básicamente desde la perspectiva del ser humano mismo, y, por tanto, ciertamente es irrelevante para éste la índole, magnitud o profundidad del error cometido por los jueces en el acto de condenarlo. Con todo, es exigible al inculpado y a su defensa en el proceso penal en que se pronuncia la sentencia de condena a causa de un error, que deduzca o interponga oportunamente y en todos sus grados los recursos y demás medios de impugnación tendientes a obtener la corrección del error"(s/p).

El mismo autor Pereira A. (2003) indica que se ha establecido que los antecedentes que tiene mayor relevancia en le poder constituyente autoritario tenemos:

- a) “Ni la detención ni la citación configurarían hipótesis indemnizables, aun cuando ellas pudiesen ser calificadas de arbitrarias;
- b) La situación del reo cuyo auto de procesamiento es revocado, queda subordinada a la dictación de un sobreseimiento definitivo;
- c) El individuo condenado en cualquier instancia en forma injusta, tiene también derecho a ser indemnizado;
- d) En general, se estimó que " habría injustificado error judicial cuando no hay elementos que intelectualmente puedan haber llevado al juez a la conclusión a que llegó" (s/p)

Por lo tanto, se puede colegir que “una persona que por un error judicial ha sido sancionada, tiene derecho a la indemnización pecuniaria por parte del Estado

ecuatoriano, tomando en cuenta que el tiempo que estuvo privado de la libertad. Para Cevallos, M y Castillo C. (2019) “La Reparación Integral constituye uno de los derechos constitucionales que el estado garantiza a todas las víctimas de infracciones penales, de delitos y contravenciones.” (s/p)

2.1.6. Clases de reparación

Reparación inmaterial

Para referirse a este tipo de reparación es importante partir del daño moral y psíquico que enfrentan a consecuencia del agravio de sus derechos, en este sentido el daño moral adoptará una connotación de carácter general si se considera que estos daños pueden afectar a un grupo o una sociedad entera, en cuanto al daño psíquico comporta únicamente al impacto psicológico según la subjetividad de la víctima. Ante la dificultad de medición del sufrimiento de cada caso en particular se establecen medidas simbólicas para cada caso en concreto, que expresen el reconocimiento y conmemoración del sufrimiento.

Disculpas públicas

Otra medida de naturaleza simbólica y de gran relevancia son las disculpas públicas, como actos de reconocimiento público de responsabilidad de los agresores o el Estado que implican la dignificación de las víctimas. Este tipo de reparación es aplicado generalmente cuando la vulneración tuvo connotación social que de alguna manera denigró o desprestigió a la víctima, por lo tanto, es necesaria que los efectos de la medida de reparación presenten repercusiones no solo sobre los afectados sino también en su entorno social. De esta manera psicológicamente la víctima puede sentirse revalorizada.

2.1.7. Rehabilitación

Los daños morales producidos a las víctimas se manifiestan a través de crisis de salud tanto física como psicológica, estos menoscabos requieren procedimientos de

rehabilitación como medidas de reparación integral; entre estas medidas se encuentran la atención médica y psicológica para las víctimas directas e indirectas. En un primer momento para la Corte IDH establecía estos tipos de reparación a través de la proporción de montos de dinero, o mediante la previsión de un reembolso por los gastos médicos efectuados, pero sin repercusión futura. Estos procedimientos cambian cuando el Estado es capaz de proporcionar dichas atenciones a través de centros de salud pública.

Reparación al proyecto de vida. - Esta medida de reparación concierne la proporción de oportunidades a los afectados que le permitan superar el daño que le ha sido ocasionado para reconducir dignamente su vida, operando a través de la proporción de becas de estudio, oportunidades laborales apoyo económico para la actualización profesional. La reparación del daño al proyecto de vida implica una indemnización, pero no se reduce necesariamente a ésta. Puede traer consigo otras prestaciones o compensaciones que aproximen la reparación al ideal de la restitutivo un integrum, como son las de carácter académico, laboral.

2.1.7.1. Reparación del Estado por Inadecuada Administración de Justicia y por Revocatoria o Reforma de Sentencia Condenatoria

Existe una inadecuada administración de justicia, cuando el Estado incumple su obligación de proporcionar un servicio de justicia eficaz y oportuno en primer lugar, a los daños ilegítimos que se causen por el habitual funcionamiento de aparato burocrático de la Administración de Justicia; y, en segundo lugar por todos aquellos actos u omisiones realizados, culposa o dolosamente, por los operadores de justicia, que causen un daño ilegítimo a los involucrados en el proceso judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece en el artículo 3:

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que

transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.

Debe señalarse que el justiciable es el destinatario de esas políticas, por lo que el accionar de la Función Judicial se ha de dirigir a hacer efectivos esos derechos.

Dentro del contexto normativo que representan las normas constitucionales y la legislación señaladas, el Código Orgánico de la Función Judicial prevé en su artículo 15, en concordancia con el artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador, que la administración de justicia es un servicio público y que en tal virtud, “el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”, norma que establece la responsabilidad directa del Estado por los actos ilegítimos de la administración de justicia.

La norma legal repite que si una sentencia condenatoria es reformada o revocada, a través del recurso de revisión, el Estado debe reparar a quien sufrió pena como resultado de tal sentencia y que una vez declarada la responsabilidad de servidoras o servidores por tales actos, se tendrá que repetir contra ellos en la forma señalada en el Código Orgánico de la Función Judicial. Si bien el tercer inciso del artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial refiere el recurso de revisión como la vía idónea para que una sentencia condenatoria sea revocada o reformada y pueda generarse la obligación del Estado de reparar a la persona que sufrió pena como resultado de tal sentencia.

En aplicación del mandato constitucional que prevé el artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador en el que no se hace esa especificación y que por supremacía constitucional prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento

jurídico (Art. 424, CRE), es decir que todo medio impugnatorio judicial o constitucional por el que se logre la revocatoria de una sentencia condenatoria, resulta idóneo para generar la obligación de reparación del Estado.

El inciso cuarto del artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que “Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos”. Finalmente, la norma invocada advierte que las juezas y jueces son responsables por el perjuicio que se cause por el retardo injustificado, la negligencia, la denegación de justicia o el quebrantamiento de la ley, de conformidad con lo que establece la Constitución y la ley.

En el primer inciso del artículo 32, el Código Orgánico de la Función Judicial reitera que “El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso” y en el último inciso de dicha norma reproduce que si una sentencia condenatoria es reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, “o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral”.

En el artículo 33 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece el proceso de repetición de lo pagado por el Estado. Finalmente, en el artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial se prevé el procedimiento para sustanciar las causas por responsabilidad personal de jueces y juezas, de fiscales y defensoras y defensores públicos por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral provocado por tales funcionarios, vale decir por la responsabilidad civil de la que no están exentos como servidores públicos, según el artículo 233 de la Constitución de la República

del Ecuador.

2.1.7.2. Conductas típicas del mal funcionamiento de la administración de justicia.

El artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 11.9 de la Constitución de la Republica, determina, en su segundo inciso, las actividades ilegítimas que implican o que derivan en el “mal funcionamiento de la administración de justicia”, a saber: error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial y violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El tercer inciso de la norma legal invocada dispone que si una sentencia condenatoria es reformada o revocada en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en el propio Código Orgánico de la Función Judicial. El último inciso de dicho artículo establece la responsabilidad de los jueces por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

2.1.7.3. Error Judicial

A decir del español Guzmán Fluja, en la evolución que va desde la irresponsabilidad del Estado hacia su responsabilidad, quedó inicialmente al margen la administración de justicia debido a una serie de características que fueron consideradas como elementos excluyentes de la responsabilidad del Estado por los daños que ocasionara, a saber la independencia judicial y la inalterabilidad de la cosa juzgada. Sostiene, además, que en el proceso de gradual superación de la irresponsabilidad del Estado por el funcionamiento de la administración de justicia, la evolución del error judicial constituyó uno de los hitos esenciales. (pag. 108)

El error judicial se concibe en sentido amplio como toda desviación de la realidad o

de la ley aplicable en que un juez incurre al fallar en una causa.

El error judicial en materia penal, está ligado estrechamente al caso constitucionalmente previsto en el último inciso del artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador, de reforma o revocatoria de una sentencia condenatoria por la que una persona hubiere sufrido pena como resultado de tal sentencia, en el cual se requiere, por un lado, que la sentencia condenatoria haya sido reformada o revocada y, por otro, que por dicha sentencia (errónea) la persona haya sufrido la imposición de una pena, circunstancias de las que se desprende un criterio de responsabilidad objetiva en que no trasciende el dolo ni la culpa del juzgador sino únicamente el que su decisión condenatoria haya sido reformada o revocada.

La jurisprudencia ecuatoriana ha dicho que el error judicial no se deriva de la simple revocación o anulación de las resoluciones judiciales, debiéndose entender por error judicial toda decisión o resolución dictada por los órganos de la Administración de Justicia, injusta o equivocada,

...pero el yerro debe ser palmario, patente, manifiesto, indudable e incontestable, de un modo objetivo y no tan sólo a ojos de quienes fueron parte o se sienten perjudicados, pudiéndose agregar que dicho error puede ser fáctico o jurídico, teniendo indebidamente por probados determinados hechos o desconociendo o ignorando los preceptos legales o las normas aplicables o incurriendo en flagrante equivocación al aplicarlas o interpretarlas...(Tratado de Responsabilidad Civil, Ricardo de Ángel Yáñez, p. 492, 493).

El error judicial previsto en el artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador y, concordantemente en el segundo inciso del artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, engloba, a la luz de los criterios doctrinarios expuestos, a la negligencia, a la denegación de justicia, al quebrantamiento de la ley y a la reforma o revocatoria de una sentencia condenatoria, por las que, según el último inciso de dicha norma, son responsables los jueces.

La Corte Constitucional ha resumido la existencia del error judicial en tres supuestos cercanos a las causales del 268 del COGEP: cuando hay errónea apreciación de los

hechos; cuando existe mal encuadramiento en el ordenamiento jurídico de las circunstancias fácticas; y, cuando se utiliza erróneamente las normas legales

Es así que el error judicial, tanto en el ámbito civil como en el penal, se evidencia en toda aquella decisión judicial que es reformada o revocada por cualquier tribunal jurisdiccional de alzada en virtud de la aceptación de algún recurso impugnatorio vertical ordinario o extraordinario o por la Corte Constitucional en virtud de la aceptación de una acción extraordinaria de protección. La simple alegación de que existió error judicial de hecho o de derecho, in iudicando o in procedendo, no sería suficiente para iniciar una acción por inadecuada administración de justicia, mucho menos si su alegación fue materia de algún recurso vertical desechado.

En el artículo 531 del Código Orgánico Integral Penal se detallan los requisitos obligatorios de la boleta de detención, que son: “1. Motivación de la detención. 2. El lugar y la fecha en que se la expide. 3. La firma de la o el juzgador competente.” En el artículo 532 se establece que la detención no puede durar más de 24 horas; además, la persona detenida tiene que ser informada sobre sus derechos (Art. 533, COIP).

La jurisprudencia ecuatoriana ha establecido que el sustento de la figura de la detención ilegal “es que una persona inocente, no debe asumir una carga pública que afecte injustificadamente sus derechos (vale decir una carga ilegítima), pero si es que en los hechos ha sucedido así, el Estado tiene la responsabilidad de reparar los perjuicios ocasionados a consecuencia de su obrar, y para tal efecto resulta irrelevante que las actuaciones de los funcionarios que dieron origen a la vulneración del derecho sean legales o no” 67, posición que en el caso de detención arbitraria establece la responsabilidad objetiva del Estado frente a tal hecho.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la detención arbitraria, si bien podría derivarse en la práctica del error judicial y ser una consecuencia de éste, no implica, error judicial como sí sucede con la sentencia condenatoria que es reformada o revocada.

Como es el caso en la sentencia de 7 de septiembre de 2004 dictada por la Corte IDH) dentro del caso “Tibi vs. Ecuador”, se reseña, entre otras atrocidades, la detención por demás arbitraria que sufrió el ciudadano francés Daniel Tibi en la ciudad de Quito, quien sin orden judicial fue aprehendido y conducido a la ciudad de Guayaquil, donde permaneció ilegalmente detenido por 28 meses. Los representantes de Daniel Tibi señalaron que el concepto de “detención arbitraria” opera cuando, a pesar de estar satisfechos los requisitos constitucionales y legales, se verifica alguna circunstancia incompatible con los derechos y garantías protegidos por la Convención Americana. La Corte IDH, entre las muchas violaciones que encontró, estableció que Daniel Tibi no tuvo conocimiento oportuno y completo de los cargos que se le imputaban en el auto cabeza del proceso y en los que se había sustentado, de hecho, su detención arbitraria.

Al establecer sus consideraciones, la Corte IDH sostuvo que para fijar la compensación por daño inmaterial en ese caso, se debía considerar que Daniel Tibi fue sometido a condiciones de reclusión inhumanas y fue torturado, lo cual le produjo intensos dolores corporales, sufrimientos y quebrantos emocionales, así como consecuencias físicas y psicológicas permanentes, además las actuaciones que se siguieron en su contra no cumplieron con los requisitos del debido proceso (hubo detención ilegal y arbitraria, falta de garantías judiciales y de protección judicial).

En su voto concurrente, el juez Sergio García Ramírez realiza un interesante pronunciamiento sobre la detención arbitraria de la que fue víctima Daniel Tibi, en los siguientes términos:

En el caso al que se refiere este Voto queda a la vista, una vez más, la gran falla en el inicio del procedimiento, o al menos la que con más frecuencia y contundencia víctima al inculpado -el ‘presunto inocente’- y gravita sobre los restantes datos de la persecución que realiza el Estado: la detención arbitraria. No será fácil, a estas alturas, hallar normas que olviden predicar la legalidad de esta medida tan relevante, delicada y devastadora. Se ha querido rodearla de condiciones: que la detención se sustente en la ley, que provenga de autoridad competente, que sea judicial la autoridad ordenadora, que conste por escrito, que se exhiba al detenido.(...) La mayoría, si no la totalidad de los casos de

ejecución extrajudicial, tortura, desaparición forzada, proceso irregular, etcétera, etcétera, se ven precedidos por una detención en la que no se observaron, ni remotamente, las condiciones que la legitiman y que permiten distinguir entre la acción del Estado que se ampara en la Constitución política, y el secuestro de un ciudadano, perpetrado por agentes ‘de la ley’ que imponen su voluntad personal a la voluntad general recogida en la norma.

2.1.7.4. Retardo injustificado o inadecuada administración de justicia

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;...”. En concordancia, el artículo 169 *ibidem* recuerda que el sistema procesal se constituye en medio para la realización de la justicia; que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y que harán efectivas las garantías del debido proceso. El artículo 77.9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad”.

Termina el numeral 9 del artículo 77 señalando que “Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.”

En este contexto, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, al referir el principio de celeridad, ordena que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin

esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”; finalmente establece que “El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”. En el artículo 127 se dispone que “Las secretarías y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos”

A esto se suma la obligación de los jueces de proseguir el trámite de los procesos dentro de los términos legales de hecho, “Si se declarare el abandono de una causa o de un recurso por no haberse proseguido el trámite por el tiempo que señala la ley, como consecuencia de la incuria probada de las juezas o los jueces, y demás servidores y funcionarios que conocían de los mismos, éstos serán administrativa, civil y penalmente responsables, de conformidad con la ley.

2.1.7.5. Violación de la tutela judicial efectiva y del debido proceso.

El español Javier Pérez Royo señala que el Tribunal Constitucional de su país sostiene que la tutela judicial efectiva no puede consistir en la garantía del acierto de las decisiones de los jueces ya que las resoluciones acertadas son la finalidad que orienta todo el sistema procesal y judicial (ATC 22/1993, FJ 3.º); sino que, por el contrario, la tutela judicial efectiva es un derecho de contenido complejo que se proyecta en una serie de derechos que pueden ser ordenados en torno al acceso a la justicia, la obtención de un fallo y la ejecución del mismo (STC 26/1983, FJ 2.º). En este sentido, la autora ecuatoriana Vanesa Aguirre, afirma que:

El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda-, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de

justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. Esta norma recoge los elementos y derechos que, según la doctrina invocada, componen el derecho a la tutela judicial efectiva. En efecto, refiere el derecho al acceso gratuito a la justicia que, como se vio anteriormente, constituye también un principio de la administración de justicia; impone la obligación de que a través de ésta de la administración de justicia- los derechos e intereses deben ser efectiva, expedita e imparcialmente tutelados, sin que exista indefensión; y, que las resoluciones judiciales deben obligatoriamente cumplirse. Cualquier restricción a estos derechos origina, la responsabilidad del Estado prevista en el artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otras cosas, que ha lugar la acción extraordinaria de protección contra sentencias o autos definitivos en los que se hayan violado, por acción u omisión, derechos reconocidos en la Constitución y que procede cuando se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal; la LOGJCC, en su artículo 58 añade que la acción extraordinaria de protección busca proteger los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en las que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, recoge textualmente la redacción del artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

2.1.7.6. Declaración de la responsabilidad del Estado por la inadecuada administración de justicia.

Como se ha dicho, el artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 15 y 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, de manera reiterativa y hasta casi textual, prevén la responsabilidad del Estado en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Además, se establece que si una sentencia condenatoria es reformada o revocada en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.1.7.7. Juicio contra el Estado por inadecuada administración de justicia

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 32 previó el siguiente procedimiento en contra del Estado por la inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria:

El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

El legitimado pasivo en estas acciones será la Presidenta o Presidente del Consejo de

la Judicatura, que podrá comparecer a través de delegado.

El trámite de la causa será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones constantes en este Código.

Estas reclamaciones prescribirán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho del perjudicado.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral.

El primer inciso de la norma legal citada, repite de manera casi textual la fórmula utilizada en la redacción del inciso cuarto del artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador y del inciso segundo del artículo 15 del propio Código Orgánico de la Función Judicial, aunque omite referir la figura de la detención arbitraria.

2.1.7.8. Legitimación activa y competencia

Según el segundo inciso del analizado artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, sólo la persona natural o jurídica que ha sido víctima del daño o ha sufrido menoscabo material o moral, o su mandatario o representante legal, o sus herederos, están legitimados activamente para iniciar la acción por el mal funcionamiento de la administración de justicia. Recordemos que uno de los elementos que configuran la responsabilidad extracontractual del Estado es la producción de un daño o perjuicio, de donde se tiene que si la mala administración de justicia no origina un perjuicio material o inmaterial para el usuario, no podría éste pretender la indemnización de un daño inexistente.

El segundo inciso de la norma fija también la competencia del juez de lo contencioso

administrativo (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo) del domicilio del actor para conocer y resolver la referida acción. En concordancia, debe señalarse que entre las atribuciones de los jueces que integran las salas de lo contencioso administrativo (Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo) está la de conocer y resolver las acciones propuestas contra el Estado en las que se reclame la reparación de los daños y perjuicios causados por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

La acción contra el Estado por el mal funcionamiento de la administración de justicia, es de carácter indemnizatorio o resarcitorio del daño o perjuicio ocasionado. En este sentido, la norma legal del Código Orgánico de la Función Judicial faculta demandar en el mismo libelo la indemnización de daños y perjuicios y la reparación del daño moral, ya que es legalmente permitido proponer en una misma demanda acciones diversas o alternativas, pero no contrarias ni incompatibles, ni que requieran necesariamente diversa sustanciación.

2.1.7.9. Responsabilidad personal de los jueces, fiscales y defensores públicos

Finalmente, el artículo 34 del COFJ establece que:

Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño.

2.1.8. Desarrollo de la variable dependiente

2.1.8.1. Tratados internacionales

De acuerdo a Ibañez (2017)

Un tratado internacional es una especie de convenio entre dos

o más naciones, o entre un estado y un organismo internacional, en donde los involucrados adquieren un compromiso, para cumplir con determinadas obligaciones. Lo más usual es que estos tratados se celebren entre naciones, siendo estos regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Sin embargo, también se pueden dar entre una nación y un organismo internacional, en este caso, la regulación está a cargo de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986. (p. 2)

La reparación está ligada a la víctima, por lo que es preciso identificarla, al igual que sus derechos a través de los Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en el proceso, por lo que es entendida como la una forma en que el Estado hace frente a una responsabilidad para restablecer el derecho vulnerado.

Hablando jurídicamente, en el derecho internacional según De Greiff, (2006) la reparación consiste en “Todas aquellas medidas que pueden adoptarse para resarcir los diversos tipos de daños padecidos por las víctimas. Tal uso se evidencia cuando se consagran diferentes formas de reparación como la restitución, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición” (s/p)

De acuerdo con Machado, L. Medina, R. Vivanco, G. Goyas, L. y Betancourt, E. (2017) manifiestan que:

En el Ecuador, el daño como institución no ha variado, se considera antecedente de indemnizaciones, en tanto la expresión reparación ha alcanzado una dimensión que antaño resultaba impensada. La reparación trasciende lo patrimonial, cubre ambientes o espacios que tratan de mostrar aspectos no comunes, pero probablemente efectivos para que las víctimas alcancen un mínimo de satisfacción luego de haber padecido o soportado el perjuicio respectivo. Esta institución se ha convertido, en una de las más llamativas y recurridas en los últimos tiempos por parte de quienes están vinculados a materias como el derecho constitucional, el derecho penal, el derecho civil y el derecho ambiental, mucho más cuando a la misma se le ha sumado la expresión integral, porque con ella se indica precisamente que la manera de responder a la

persona que ha sufrido el daño, ha superado en forma amplia el campo meramente patrimonial, al haber abierto, reiteramos, muchas otras posibilidades de compensar su padecimiento.(p.4)

De conformidad con el artículo 14.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido”. En este sentido, el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) determina que “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial”. Principios que han sido recogidos en el tercer inciso del artículo 15 del COFJ que, en concordancia con el quinto inciso del artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador, previó que si una sentencia condenatoria es reformada o revocada en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia

2.1.8.2. Constitución de la república del Ecuador

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y, la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Valenzuela, E. (2015) manifiesta que la Constitución como carta magna, determina la organización y funcionamiento de la estructura política de un estado, así como

también determina los derechos y garantías de pueblo, está constituido por un preámbulo, sus antecedentes y los fines.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) se compone de 444 artículos, los cuales están divididos en 9 títulos que a su vez se subdivide en capítulos. También se pueden encontrar disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, los cuales sirvieron únicamente para la administración durante el régimen de transición implementado a partir de la publicación de esta constitución en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

Según (Burdeau, G. 2010, p 9) manifiesta que el preámbulo de la constitución ecuatoriana de 2008, intenta preestablecer que la soberanía radica en el pueblo, y hace alusión a su pasado histórico desde la época precolombina, recordando a las diversas culturas y etnias que han sobrevivido a los períodos de conquista incásica y española y aún se encuentran presentes en varias comunidades indígenas de la serranía y en comunas ancestrales a lo largo del litoral, así como los pueblos de las zonas amazónicas. Trata de establecer a la naturaleza como sujeto de derecho reconociéndola como vital para la existencia.

2.1.8.3. Código orgánico integral penal

El Código Orgánico Integral Penal, a veces simplemente referido por sus siglas COIP, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. (Zambrano A. 2014, p.5)

El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014. Este cuerpo legal contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal. (Bustos 2008, p. 520)

Según (Maza A, 2009, p.2) el COIP tiene como antecedente el Código penal, creado en el año de 1971, que contenía 636 artículos y ha sido reformado en 46 ocasiones hasta el año 2010. El nuevo código se crea en razón de la necesidad de incorporar nuevos tipos penales en razón del surgimiento de

nuevas modalidades punibles, desvincularse de la influencia del Código italiano, conocido como el Código Rococo y el Código Napoleónico, así como promover mecanismos estratégicos para la adecuación de conductas delictivas de lesa humanidad, derechos humanos y de género.

Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (García M, 2004. P. 251)

2.1.8.4. Ratificación del estado de inocencia

Albán Ernesto, define que el estado de inocencia “Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.” (Albán, 1993, pág.17)

A fin de fundamentar el estado de inocencia de las personas a continuación se dará a conocer varias conceptualizaciones por parte de los diversos tratadistas quienes claramente manifiestan que: El tratadista Beccaria, en su obra capital de los Delitos y de las Penas establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que: “Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida.” (Beccaria, 1974, pág. 119)

El tratadista Luis Cueva al referirse al principio de inocencia manifiesta: “Se ha dicho que la presunción de inocencia no existe; que lo que poseemos es un estado jurídico de inocencia lo que significa que todo ciudadano es inocente mientras no se pruebe lo contrario. Esto es, que un individuo de la especie humana, por el hecho de ser tal, porta consigo un estado determinado, el estado de inocencia; por lo tanto se dice, que este es un hecho real y objetivo que acompaña a la personalidad humana.”(Cueva, 2000, pág. 151)

Para (Zaffaroni, 1987, p. 190.) la presunción de inocencia es una garantía del sistema procesal, al impedir que a una persona acusada de una infracción se le considere culpable sin que exista previamente la correspondiente resolución o sentencia que lo determine como tal, las mismas deberán encontrarse ejecutoriadas o en firme según los casos, para garantizar el derecho a la práctica de todas las diligencias procesales y medios probatorios, ya que mientras no se pruebe la culpabilidad conforme a la ley, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia.

2.1.8.5. Código orgánico de función judicial

Juicio Contra el Estado por Inadecuada Administración de Justicia y por Revocatoria o Reforma de Sentencia Condenatoria.

El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Al efecto, el perjudicado, por sí mismo o por intermedio de su mandatario o representante legal, sus causahabientes o los representantes legitimados de las personas jurídicas, propondrán su acción ante la jueza o juez de lo contencioso administrativo de su domicilio. En el mismo libelo demandará la indemnización de los daños y perjuicios y la reparación del daño moral, de estimar que tiene derecho para ello.

El legitimado pasivo en estas acciones será la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura, que podrá comparecer a través de delegado. El trámite de la causa será el previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo con las modificaciones constantes en este Código. Estas reclamaciones prescribirán en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho del perjudicado.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada, el Estado reparará a

la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia, en la forma que establece el Código de Procedimiento Penal, que incluirá el daño moral.

Repetición de lo Pagado por el Estado

En los casos contemplados en el artículo anterior, el Estado ejercerá en forma inmediata el derecho de repetición contra las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades, administrativas, civiles y penales. De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado más los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.

Una vez citada la demanda al Consejo de la Judicatura, éste pedirá al juzgado de la causa que se cuente como partes procesales con las servidoras o servidores que hayan intervenido en los actos que se alegan fueron violatorios de los derechos del perjudicado, y que se les cite en sus domicilios o en sus lugares de trabajo. Las servidoras o servidores tendrán las más amplias garantías para ejercer su derecho a la defensa, pero están en la obligación de comparecer a juicio y aportar toda la prueba de que dispongan a fin de demostrar que los actos que originaron los perjuicios no se debieron a dolo o negligencia suya, sino caso fortuito o a fuerza mayor. No se admitirá como causa de justificación el error inexcusable ni la existencia de orden superior jerárquica. Si en la sentencia ejecutoriada se declara que las servidoras o los servidores no han justificado su conducta, se dispondrá que el Estado pague la indemnización por daños y perjuicios y por daño moral, y que de inmediato el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento coactivo contra las servidoras o los servidores responsables para el reembolso de lo que el Estado deba pagar al perjudicado.

Procedimiento para Sustanciar las Causas por la Responsabilidad Personal de Juezas y Jueces, Fiscales y Defensoras y Defensores Públicos

Las causas que, por indemnización de daños y perjuicios y por daño moral se propongan contra juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores públicos, con

fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución y demás leyes aplicables, se sustanciarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio de la parte demandada, por la vía verbal sumaria y la acción prescribirá en 4 años desde que se consumó el daño.

2.2. Objetivo general:

Analizar la eficacia de la reparación del procesado en los casos de ratificación de inocencia por parte de la administración de justicia,

2.2.1. Objetivos específicos:

Diagnosticar los casos de ratificación de inocencia por parte de la administración de justicia.

Analizar la existencia de medidas de reparación del procesado en la ratificación de inocencia por parte de la administración de justicia.

Fundamentar jurídicamente la eficacia de la reparación del procesado en los casos de ratificación del estado de inocencia

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

3.1.1. Tipo de investigación

Es importante establecer en que consiste la investigación, de acuerdo a Jiménez, R. (1998) “Una investigación científica puede definirse como: un conjunto de acciones planificadas que se emprenden con la finalidad de resolver, total o parcialmente, un problema científico determinado” (p.11)

Según (Hernández S, Fernández C, & Baptista L, (1998), consideran que: “El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso”. (p 36)

La investigación se orientó en el enfoque cualitativo debido a que se caracterizó principalmente por el predominio de métodos teóricos que permitieron hacer un análisis jurídico de las variables indagadas y por tratarse de fenómenos sociales que pueden dar lugar a la interpretación de carácter subjetivo se consideró que los casos investigados son individuales sin encontrar coincidencias en ninguno de ellos; además gracias a la ayuda de técnicas cuantitativas se obtuvieron resultados estadísticos que reflejaron la realidad palpable de la problemática planteada.

El enfoque cualitativo debido a que ayudo a entender el fenómeno jurídico y sus características, proporcionado a la investigadora un conocimiento más amplio y general del tema propuesto.

3.2. Modalidad de la investigación

La investigación se entiende como una realidad que puede ser cambiante para la reparación integral de los procesado con sentencia ratificatoria de inocencia y la respectiva aplicación del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se la

desarrolló en base a las siguientes modalidades:

3.2.1. Bibliográfica- documental

Según el autor (Arias, 2012, p.27), define: “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.”

Según (Baena P, 1985 p 65), define: “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”

La Investigación bibliográfica se ha requerido con el propósito de detectar, ampliar y profundizar en los diferentes enfoques, criterios y teorías de distintos autores por lo que se han tomado en cuenta las siguientes fuentes investigativas: Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador.

Además, como fuente de información para el desarrollo de la presente investigación, se dispone de bibliografía física y virtual, textos, módulos, códigos, leyes, doctrina, resoluciones; así como los casos reales existentes en la ciudad de Ambato; con el propósito de profundizar en los diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores.

La Investigación documental depende en gran medida de la información que se enmarca dentro del objeto de estudio, y para este caso en particular es estrictamente necesario realizar este tipo de investigación, para tener una idea clara, precisa de lo que sucede en la realidad del sector investigado.

3.2.2. De campo

Según (Palella Stracuzzi & Martins, 2006), define: “La investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta”. (p.88)

Según (Martínez M, 2011), define: “La investigación de campo es entendida como el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas, y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo”

En la presente investigación se asistirá de forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como es la Unidad Judicial de Garantías Penales de ésta la ciudad de Ambato, para poder recolectar información, y así manejar los datos con más seguridad para poder ser partícipes del cambio de esta problemática y así contribuir al desarrollo de la sociedad.

3.3. Tipo de investigación

3.3.1. Investigación exploratorio

Según (Arias, 2012, p 23), lo define como: “Aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos”.

Es exploratoria porque se trata de investigar los factores de riesgo y los derechos fundamentales de las personas procesadas con sentencia ratificatoria de inocencia por medio del ejercicio privado penal, deja maneras de poder tratar la problemática de la investigación, pues arroja información de cómo tener en cuenta

los factores de riesgo para evitar la vulneración de los derechos de las personas y para poder tener un poco más de conocimiento.

3.3.2. Investigación descriptiva

Con este tipo de investigación se recolectará toda la información necesaria y luego se analizarán minuciosamente los resultados obtenidos para poder obtener un mejor entendimiento de la realidad que viven las personas privadas de libertad en cuanto a su derecho a la presunción de inocencia.

Es decir que conjuga los distintos procedimientos encontrados para lograr darle una solución al problema planteado que es la reparación de los procesados con sentencia ratificatoria de inocencia y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal

La investigación llevo al nivel de asociación de variables porque permite ver una estructuración a través de la medición de las variables. Además, se puede medir el grado de relación de las variables y a partir de aquello determinar la manera de comportamiento y de prevención de los derechos y garantías de las personas procesadas en el ejercicio privado penal.

3.4. Hipótesis

Afirmativa: La ineficacia de la reparación del procesado en los casos de ratificación del Estado de Inocencia vulnera los derechos de libertad de las personas.

3.4.1. Población y muestra

3.4.2. Población

Según (Tamayo & Tamayo, 1997 p.114), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”.

Universo de casos: Los datos proporcionados de los juzgados de Primera Instancia, Unidad Judicial Multicompetente con Sede en El Cantón Pelileo, Provincia De Tungurahua, mediante un análisis del procedimiento penal, así como el tiempo que han permanecido las personas privada de la libertad en forma injusta.

3.4.3. Descripción de los instrumentos utilizados

Para la presente investigación se utilizó el estudio de casos que, de acuerdo a Martínez, P. (2006) que establece que “No obstante, el método de estudio de caso es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado, mientras que los métodos cuantitativos sólo se centran en información verbal obtenida a través de encuestas por cuestionarios”(parr.167)

3.5. Descripción y operacionalización de variables

Tabla No. 2 Operacionalización de las Variables: Variable Dependiente: Ratificación del Estado de Inocencia

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Para que una persona sea declarada culpable de un delito debe haber concurrido varios factores como son por ejemplo la instauración de un proceso justo y equitativo que haya determinado la responsabilidad de una persona mediante sentencia, la misma que debe encontrarse ejecutoriada, de lo contrario se seguirá manteniendo a la persona en “Estado jurídico de inocencia”, o condición de presunción de inocencia.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Delito ➤ Sentencia ➤ Inocencia 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Características ➤ Causas ➤ Efectos ➤ Condenatoria ➤ Absolutoria ➤ Ejecutoriada ➤ Causas ➤ Efectos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Sabe usted cuando en dos sentencias se ratifica el estado de inocencia se denomina el principio del doble conforme? ➤ ¿Cuántas sentencias absolutorias se dictan al mes? ➤ ¿Todas las sentencias condenatorias se apelan? ➤ ¿Se siente conforme solo con la sentencia absolutoria? ➤ ¿Qué se hace para evitar la vulneración del principio de inocencia? 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Cuestionario

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

Fuente: Investigadora

Tabla No. 3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES: VARIABLE INDEPENDIENTE: Reparación del procesado

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al daño causado, o sea que la restitución comprende la restauración y la compensación.	Garantía Interponer Restauraciones Compensación	Características Causas Efectos Igualdad Resarcimiento Rehabilitación	¿Conoce usted cuáles son los derechos fundamentales del procesado? ¿Cree usted que los administradores de justicia respetan las garantías constitucionales del acusado? ¿Considera usted que los defensores públicos hacen cumplir todas las garantías del debido proceso del acusado a los que se les encarga la defensa? ¿ Cree usted que es necesario realizar un estudio jurídico sobre la ratificación del estado de inocencia del acusado en dos instancias, para garantizar los derechos de las partes procesales?	➤ Encuesta ➤ Cuestionario

Elaborado por: Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

Fuente: Investigadora

3.6. Recolección de información

Para la ejecución de la presente investigación será necesario contar con la información adecuada y en base al siguiente plan de recolección de información

Tabla No. 4 Preguntas de investigación

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Especializada de Garantías Penales de Ambato, Fiscales, Abogados penalistas en libre ejercicio profesional, Defensores Públicos de la ciudad de Ambato
3.- ¿Sobre qué aspectos?	El proceso penal y el principio de inocencia
4.- ¿Quién?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Enero 2019-enero 2020
6.- ¿Dónde?	En el cantón Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Elaborado por.- Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

Fuente: la investigación

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados

A continuación, se describirán los aspectos más importantes y trascendentales de los casos que serán objeto de análisis metodológico, los mismos que permitirán a la investigadora la generación de resultados factibles, que en materia de derecho aportarían de mucho, precisamente porque estos ya se han ejecutado y es factible la evaluación y análisis constitucional de los mismos.

Tabla No. 5 Estudio de Casos: Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente

Caso Nro. 1.-	DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE
Numero de caso:	18332201901877, Primera Instancia, Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua
Nombre del procesado	ORLANDO PATRICIO VINUEZA LLERENA
Nombre de la víctima	PRICILA JULIETA SHIGUANGO ANDI
Desarrollo de proceso:	Mediante un llamado al ECU-911, se denuncia que el señor ORLANDO PATRICIO VINUEZA LLERENA esposos de la víctima había llegado en estado de embriaguez y la agredió físicamente, los agentes procedieron a su detención, previo a leer su derecho. La agredida linde la versión Indicando que día 17 de diciembre del año 2019, aproximadamente 23h45 de la noche llegó su esposo a la casa, al salir a su encuentro el estaba hablando en el celular, y le dijo que es novia, la víctima procede a quitarle el celular y entra corriendo a su casa y el procede a cogerle del cabello diciéndole que le devuelva el celular, ella lanza el celular en una piedra y procede agredirla. Posteriormente el denunciado rinde la versión indicando que conoce que su esposa tiene boleta de auxilio, que el quiera ver a sus hijos y ella no le dejaba, que regreso con su esposa, pero posteriormente se enojaron y el llego un poco tomado, que estaba hablando con su

esposa y ella procedió a quitarle el celular, que no le agredió solo fue un mal momento.

RESUMEN:

17/12/ 2019: Se procede a la detención del denunciado.

18/12/2019 16:30: el juez dicta prisión preventiva en contra del señor Klever Orlando Ruiz Aucatoma.

4/10/2020: 14h30 se señala la audiencia de sustitución de medidas cautelares, pedida por el denunciado.

04/01/2020 14:56 se sustituye la prisión preventiva.

30/01/2020 12:48 le concede el sobreseimiento

Número de días privado de la libertad	18 DIAS prisión preventiva
Derechos vulnerados:	<ul style="list-style-type: none">- El denunciado, tuvo que solicitar sustitución de medidas cautelares.- El derecho vulnerado el de la libertad- Gastos económicos, porque tenía que tener un abogado.- Vergüenza social y moral- No pudo trabajar mientras estaba detenido
Decisión:	SOBRESEIMIENTO DEL CASO
Fuente:	CAUSA: 18332201901877, PRIMERA INSTANCIA, Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente de Pelileo - San Pedro de Pelileo Tungurahua. Disponible en http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

Elaborado por.- Ana Lisbeth Vallejo Sánchez
Fuente.- Investigación bibliográfica – jurisprudencial

Tabla No. 6 Estudio de Casos: Robo

Caso Nro. 2.-	DELITO DE ROBO
Numero de caso:	18332201901757, Primera Instancia, Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua
Nombre del procesado	SANCHEZ GONZALEZ JUAN CARLOS PROCESO
Nombre de la victima	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO VASCO SILVA MARJORIE ANAHI
Desarrollo de proceso:	<p>El 23 de noviembre es detenido el señor Sánchez Carlos por el presunto delito de robo, puesto a conocimiento del juez competente se lo detiene de forma provisional. En relación a la falta de acusación nuestra norma integral penal recoge un veredicto jurídico, del que se aclara que "...El juicio es la etapa principal del proceso" el que "se sustancia sobre la base de la acusación fiscal", al respecto el Dr. Ricardo Vaca Andrade señala "...Sobre la base de lo dicho "si no hay acusación fiscal, no hay juicio". Si a criterio del fiscal no existe suficientes elementos de convicción, evidencias, elementos de conocimientos o pruebas que permitan sustentar apropiadamente una acusación destruyendo el estado constitucional de inocencia del que gozamos todos los ciudadanos, de tal manera que no es posible emitir un dictamen acusatorio atribuyendo presunciones de responsabilidad penal, sustentadas en indicios, a una persona por un delito determinado y concreto, no se puede elaborar una acusación.</p> <p>RESUMEN: 23/11/2029: 11h312 Aprenden al denunciado 25/11/2019 14:56 Dictan prisión preventiva 24/12/2019 10:37 Audiencia de formulación de cargos donde se le conceden el sobreseimiento</p>
Número de días privado de la libertad	30 DÍAS EN PRISIÓN PREVENTIVA
Derechos vulnerados:	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho vulnerado el de la libertad - Gastos económicos, porque tenía que tener un abogado. - Desprestigio social y moral - No pudo trabajar mientras estaba detenido
Decisión:	SOBRESEIMIENTO DEL CASO
Fuente:	CAUSA: 18332201901757, PRIMERA INSTANCIA, Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente de Pelileo - San Pedro de Pelileo Tungurahua Disponible en http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

Elaborado por.- Ana Lisbeth Vallejo Sánchez

Fuente.- Investigación bibliográfica – jurisprudencial

Tabla No. 7 Estudio de Casos: Insolvencia Fraudulenta

Caso Nro.	DELITO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTA
3.-	
Numero de caso:	18332201901053, Primera Instancia, Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua
Nombre del procesado	SEGUNDO FERNANDO CHICAIZA GUACHAMBOZA
Nombre de la victima	ALOMON FLORESMILO CHICAIZA MORETA
Desarrollo de proceso:	<p>El 12 de septiembre del 2017 de la Unidad Judicial Penal del cantón Pelileo, llega a conocimiento de fiscalía la existencia de una demanda de insolvencia presentada por SALOMON FLORESMILO CHICAIZA MORETA en contra del señor SEGUNDO FERNANDO CHICAIZA GUACHAMBOZA la misma que se admite a trámite mediante procedimiento concursal, cuyo fundamento según se menciona en dicho oficio se refiere a lo prescrito en los Arts. 414, 421, 422, 423 y 424 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez practicada la audiencia Evacuatoria y preparatoria de juicio, donde si existen vicios de procedimiento, procedibilidad, competencia y cuestiones prejudiciales, por parte de la defensa del procesado se ha alegado la existencia de nulidad procesal, por cuanto en el expediente de fiscalía no sea citado o notificado para que comparezca al proceso el síndico designado en el proceso concursal de la causa 18332-2017-00356, siendo necesaria su comparecencia a este proceso por cuanto es representante de su defendido, por así estipular el Art. 35 del Código Orgánico General de Procesos, quien se encuentra en la obligación de realizar un balance de los activos y pasivos de su defendido, tratándose aquello de una cuestión prejudicial. Que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.”, por cuanto de la actuación de fiscalía no se desprende que existan elementos suficiente que hagan presumir la existencia de un delito, pues el acto de enajenación acusado por fiscalía ha sido anterior a la sentencia en la causa ejecutiva, tiempo en el cual bien pudo la parte actora de dicho proceso en uso de su derecho requerir las medidas cautelares durante el juicio requerir las pertinentes a fin de precautelar el cumplimiento de la obligación que le asiste</p>

respecto de sus deudores, y respecto a la actuación del señor Segundo Fernando Chicaiza Guachamboza.

RESUMEN:

19 /02/ 2018, a las 14h17 inicio a la investigación previa por el presunto delito de insolvencia fraudulenta.

23/08/2019 14:53: audiencia de formulación de cargos, donde inicia la instrucción fiscal y se le impone como medida cautelar presentación presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.

23/09/19 señor agente fiscal Dr. David Roberto Suarez Basantes, da a conocer el cierre de la instrucción fiscal, audiencia preparatoria de juicio en contra del procesado.

25/10/19, se realiza la audiencia preparatoria de juicio.

Número de días privado de la libertad	4 DIAS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD
Derechos vulnerados:	- Gastos económicos, porque tenía que tener un abogado. - Desprestigio social y moral
Decisión:	SOBRESEIMIENTO DEL CASO
Fuente:	CAUSA: 8332201901053, PRIMERA INSTANCIA, Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente de Pelileo - San Pedro de Pelileo Tungurahua http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf

Elaborado por.- Ana Lisbeth Vallejo Sánchez
Fuente.- Investigación bibliográfica – jurisprudencial

Tabla No. 8 Estudio de Casos: Falsificación y Uso de Documento Falso

Caso Nro. 4.-	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO,
Numero de caso:	18332201900501, Primera Instancia, Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua
Nombre del procesado	VICTOR HUGO ALTAMIRANO NAVAS
Nombre de la victima	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PONLUIZA BONILLA JOSE RAUL
Desarrollo de proceso:	<p>La Fiscalía que el día 05 de abril del 2019, a eso de las 20h00 aproximadamente, por disposición del ECU911 se trasladaron hasta la Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo, de esta ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua, una vez en el lugar tomaron contacto con el señor José Raúl Ponluisa Bonilla, el mismo que ha manifestado que había recibido una llamada telefónica por parte del señor Altamirano Victor Hugo y le había mencionado que había adquirido un vehículo marca Mazda de color vino y como estaba su nombre tenía que legalizar el contrato por lo que le había manifestado que para el día viernes 5 de abril del 2019 se encontrarían en la notaria segunda del cantón Pelileo, es así que el día de hoy llega a la notaria con la finalidad de legalizar el contrato de compra venta del vehículo por lo que el señor Ponluisa se da cuenta que la documentación del vehículo era del automotor que tenía en su domicilio de placas PCI1126, explicándole al señor Altamirano que él no está vendiendo su vehículo que el mismo se encontraba en su domicilio en donde se trasladan al domicilio y con el señor Altamirano constata que el vehículo se encontraba en su domicilio, por lo que le manifiesta que a él también le vendieron un vehículo con esas característica y que se encontraba en Machachi donde un familiar, posterior ingresan a la notaria a anular el contrato de compra venta, por lo que el señor Altamirano procede voluntariamente a entregar la documentación del vehículo, por lo que se procede a su detención.</p> <p>en virtud de las investigaciones realizadas por la Fiscalía se desprende que no se ha podido obtener</p>

elementos de convicción suficientes para formular una acusación en contra del procesado.

RESUMEN:

05 04/ 2019 se inicia audiencia de formulación de cargos se da inicio a la instrucción fiscal

23/04/2019: Audiencia de revocatoria de medidas cautelares donde se revoca la prisión preventiva.

27/05/2019 15:57 audiencia donde se le concede el sobreseimiento

Número de días privado de la libertad	19 DIAS PRIVADO DE LA LIBERTAD
Derechos vulnerados:	- Gastos económicos, porque tenía que tener un abogado. - Desprestigio social y moral
Decisión:	SOBRESEIMIENTO DEL CASO
Fuente:	CAUSA: 18332201900501, PRIMERA INSTANCIA, Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente de Pelileo - San Pedro de Pelileo Tungurahua

Elaborado por.- Ana Lisbeth Vallejo Sánchez
Fuente.- Investigación bibliográfica – jurisprudencial

Tabla No. 9 Estudio de Casos: Contra La Eficiencia De La Administración Pública (Incumplimiento De Decisiones Legítimas De Autoridad Competente)

Caso Nro. 5.-	CONTRA LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE)
Numero de caso:	18332201900327, Primera Instancia, Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua
Nombre del procesado	TENE LOJANO GEOVANNY JOSE
Nombre de la victima	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PONLUIZA BONILLA JOSE RAUL
Desarrollo de proceso:	En relación al proceso se desprende que cuando la persona incumpla ordenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus competencias, que la presente causa no se ha logrado determinar. Fiscalía en su dictamen concluye indicando: “Por lo expuesto y apegado a la disposición contenida en el Art. 600, inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal, esta Fiscalía HA RESUELTO NO ACUSAR, por lo que emite DICTAMEN ABSTENTIVO, debidamente fundamentado a fin de que disponga la notificación a los sujetos procesales. Se mencionala ausencia de elementos de convicción de cargo o descargo, que hayan sido presentados por Fiscalía. Se colige la falta de responsabilidad penal del procesado TENE LOJANO GEOVANNY JOSE; se ha considerado las siguientes puntualizaciones: Los elementos de convicción recabados, deberán probar o tener un nexo causal entre la infracción y las personas procesadas, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que pueden ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones (Art. 455 del COIP). El Art. 18 ibídem nos refiere que para una acusación por una infracción penal, debemos contar con los elementos sustanciales como son: la conducta típica, pues en el presente caso se encuentra reglado en el Art. 282 del COIP. La antijurídica, es actuar en contra del derecho (norma legal), pues en el presente el tipo penal refiere que el INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE es cuando la persona incumpla ordenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas dirigidas a ella por autoridad competente en el

marco de sus competencias, que la presente causa no se ha logrado determinar.

RESUMEN:

06/03/2019 11:19: Audiencia de Control de Constitucionalidad de Privación de Libertad, Flagrancia y posible Formulación de Cargos.

06/03/2019 14:32: dicta prisión preventiva.

24/04/2019 16:20: audiencia donde se le concede el sobreseimiento

Número de días privado de la libertad 49 DIAS PRIVADO DE LA LIBERTAD

Derechos vulnerados:

- El derecho vulnerado el de la libertad
- Gastos económicos, porque tenía que tener un abogado.
- Desprestigio social y moral

Decisión: SOBRESEIMIENTO DEL CASO

Fuente: CAUSA: 18332201900327, PRIMERA INSTANCIA, Fiscalía General del Estado - Fiscalía Multicompetente de Pelileo - San Pedro de Pelileo Tungurahua.
<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Elaborado por.- Ana Lisbeth Vallejo Sánchez
Fuente.- Investigación bibliográfica – jurisprudencial

CAPÍTULO V

5.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1. Conclusiones

El derecho a la defensa es algo natural de la persona, en la cual está contemplada en nuestra legislación ecuatoriana, como uno de los principios rectores que faculta a toda persona para que pueda defenderse de manera igualitaria, por lo que se puede colegir que después de realizar la investigación se obtiene las siguientes conclusiones:

- Se identificó que las medidas cautelares que utilizan los jueces para privar de la libertad a las personas, no siempre suelen ser eficaces, puesto que hay personas que siendo inocentes permanecen en prisión por varios días, y meses, vulnerando los derechos a la libertad, trabajo y su honra. En el caso de la prisión preventiva, el juez debe tomar en consideración lo establecido en el Art 534 del Código Orgánico Integral Penal al establecer suficientes elementos de convicción claros y precisos, o el aseguramiento de la presencia a juicio y que la pena sea sancionada con una pena privativa de más de un año, elementos que no siempre se cumplen en todos los casos.
- De los casos analizados, todos los jueces han dictado prisión preventiva para investigar los hechos que se les acusa, y luego de la instrucción fiscal han sido sobreseídos por falta de elementos de convicción, todos los involucrados han tenido que acudir con un abogado para defenderse y poder salir en libertad, lo que implica gastos económicos fuertes, ya que los procesos penales suelen ser costosos. Así mismo las personas involucradas son trabajadores sean autónomos o independientes, y al verse privados de su libertad sufren pérdidas económicas en sus familias o en el peor de los casos, son despedidos de sus trabajos. Finalmente, el ámbito psicológico estas personas por estar inmersas dentro de la sociedad pueden ser víctimas de discriminación y difamación en la comunidad donde son conocidos,

afectando a su honra, así sean inocentes.

- Se ha llegado a establecer la existencia del poder discrecional de los jueces al aplicar las medidas de privación de la libertad, por cuanto nuestra legislación no siempre tiene una normativa clara y completa, es por eso que el Código Orgánico Integral Penal actualmente ha sufrido varias reformas debido a la obscuridad de la ley, lo que obliga a los jueces a realizar en algunos casos la interpretación subjetiva de la norma. El derecho de la presunción de inocencia, es uno de los más importantes, si bien es cierto que la doctrina, los tratadistas y la Constitución de la República del Ecuador y los diferentes Tratados y Convenios internacionales, sostienen en la actualidad que no hay diferencia entre los derechos, porque todos tienen igual importancia y jerarquía, pero sobre todo se debe buscar la reparación de las personas procesadas, una vez que el Juez ratifica su estado de inocencia.

5.1.2. Recomendaciones

- Se recomienda seguir con las reformas al Código Orgánico Integral Penal, en relación de la prisión preventiva como medida de última ratio, con la finalidad de respetar el derecho a la presunción de inocencia, así como también evitar el hacinamiento en los centros provisionales del país. De igual manera, que en lo posible los administradores de justicia limiten el poder discrecional. Si los jueces realizaran la correcta aplicación de la ley al momento de dictar una resolución en las audiencias en los delitos del ejercicio público penal, respetando el principio de inmediación y el de igualdad contemplada en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, evitaríamos injusticias como las que hemos desarrollado en la presente investigación.
- Por otro lado, se recomienda que, al existir la reparación integral de la víctima establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se debe hacer constar la reparación del procesado en el mismo procedimiento, por cuanto el juez es parte de la administración pública del Estado, y es el quien tiene que

pagar por la vulneración de derecho por los errores judiciales cometidos a un inocente que ha sido sometido a un proceso que le ha causado perjuicios económicos y morales. Se debe crear una disposición legal en la que este claramente definido por qué la necesidad de que la persona procesada tenga derecho a la reparación del daño económico y moral ocasionado, una vez ratificada su inocencia.

CAPÍTULO VI

6.1. Bibliografía

- Alban (1993). *Apunte de derecho penal III*. Quito-Ecuador: Puce.
- Arnaiz, A. (s/a) *Facultades discrecionales del poder ejecutivo, según la constitución*.
Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/883/8.pdf>
- Álvarez, A. (s/a) *Apuntes de Derecho Procesal Laboral Tema 4 Proceso y procedimiento*. Disponible en
<https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Álvarez, L. (1982). *Los poderes discrecionales*. Revista de Administración Pública.
Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2116772.pdf>
- Benalcázar, et. al. (2000) *El Derecho a la Reparación en el procesamiento penal*.
Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH. Disponible
en: <https://www.inredh.org/archivos/pdf/reparacion.pdf>.
- Cabanellas, G. (1993) *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Disponible en
<https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>.
- Cevallos, M. y Castillo C. (2019) *La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano*, Revista Caribeña de Ciencias Sociales: Disponible en
<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/06/victima-delito-violacion.html>
- Caro, D. (2006) *Las garantías Constitucionales del Proceso Penal*, instituto de investigaciones jurídicas UNAM: Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/analisis-derecho-constitucional/article/view/30342/27388>
- De Greiff, (2006) De Greiff, P. (2006). *The hand book of reparations*. Oxford: Oxford University Press: Disponible en
<https://www.oxfordscholarship.com/view/10.1093/0199291926.001.0001/acprof-9780199291922>
- Echandía, D. (1981) *Compendio de derecho procesal*. (Tomo I) Colombia-Bogotá:

Editorial. ABC

- Falcone, D. (2014) *Apuntes sobre la Formalización de la Investigación desde la Perspectiva del objeto del proceso penal*. Revista de derecho (Coquimbo) https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200006
- Fuentes, C. (2011) *Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder*. Revista de ciencias jurídicas. Disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2011000100003
- García, J. (2017). *Reparación Integral: Montos*. Disponible en <https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-montos>.
- García, J. (2005) *La responsabilidad civil del estado ecuatoriano: por los actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria*. Disponible en <https://www.derechoecuador.com/por-los-actos-que-hayan-producido-la-prisioacuten-de-un-inocente-o-su-detencioacuten-arbitraria>.
- García, S. (1977) *Derecho Procesal Penal*. México. Editorial Porrúa S.A.
- González, P. (2017). *Manual de Derecho Procesal Penal: principios, derechos y reglas*. (primera ed.) Instituto de ciencias Jurídicas UNAM. Disponible en <https://books.google.com.ec/books?id=LCITDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=principios+de+proceso+penal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjKmaKb7rDnAhUhU98KHANeABMQ6AEINDAC#v=onepage&q=principios%20de%20proceso%20penal&f=false>.
- Gordillo, A. (2012) *Tratado de Derecho Administrativo. (Tomo5.)* Fundación de Derecho Administrativo: Buenos Aires: Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/tomo5.pdf.
- Hernández S, Fernández C, & Baptista L, (1998) *Metodología de la Investigación (quinta edición)*: Disponible en https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Islas, A. Cornelio, E. (2017) *Error Judicial*. Revista Boliviana de Derecho. Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia: disponible en https://eulacfoundation.org/es/system/files/doc_85.pdf.
- Ibañez, P. (2017). *Tratados internacionales y su importancia en materia fiscal*:

Disponible en <http://www.i-parkman.com/es/articulos/derecho-tributario/50-fiscal/2199-tratados-internacionales-y-su-importancia-en-materia-fiscal>.

Jiménez, R. (1998) *Metodología de la Investigación Elementos Básicos para la Investigación Clínica*. la Habana: Recuperado de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bioestadistica/metodologia_de_la_investigacion_1998.pdf

López, et.al.(1998). Fallos, 321:1712; expte. nº L.241.XXIII, *Corrientes, provincia de s/ daños y perjuicios*: disponible en <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/03/Responsabilidad-por-da%C3%B1os-ocasionados-por-la-prisi%C3%B3n-preventiva.pdf>.

Machado, L. Medina, R. Vivanco, G. Goyas, L. y Betancourt, E. (2017) *Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?* <https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>.

Martínez, P. (2006) El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>

Monrroy, P. (2003) *El proceso y el debido proceso*. Vniversitas: Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>

Moreno, B. (2005) *Que es la Función Judicial*: disponible en <https://www.derechoecuador.com/que-es-la-funcion-judicial>.

Pereira A., Hugo (2003) *La responsabilidad del Estado por Error Judicial*. Gaceta Jurídica N° 275: Disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=2477832&pid=S0718-5200200800010000200013&lng=es.

Pérez, O. (2003). *Temas de derecho constitucional*. Taurus.

Pinilla, N. (2003) *La crisis del sistema judicial*. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510515.pdf>

Troper (2003) *El poder judicial y la democracia*. Isonomía [online] disponible en : http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000100003.

- Valenzuela, E. (2015) Origen y Desarrollo del Término Constitución Su relación con los factores reales de Poder. Revista IN IURE. Disponible en <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/viewFile/12/12>
- Villanueva (2015) *La Presunción de Inocencia. una aproximación actual al derecho*. Revista catalana de dret públic, núm. 51. DOI: 10.2436/20.8030.01.62. Disponible en: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/article/download/10.2436-20.8030.01.62/n51-villanueva-es.pdf>.
- Zambrano, A. (2009). Manual de Práctica Procesal Penal. Perú. Edilex S.A. Editores.
- Zambrano, A. (2005). Proceso penal y Garantías constitucionales. Universidad Santiago de Guayaquil. Disponible en: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2007/02/TOMO_1_Proceso_Penal.pdf

NORMAS LEGALES:

- Constitución de la República del Ecuador (2008). Asamblea Constituyente. Montecristi. Ecuador.
- Código Orgánico Integra Penal (2014). Asamblea Constituyente. Montecristi. Ecuador